



**CIRCULAR DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 20 DEL ACUERDO
REGULADOR DE CONDICIONES LABORALES DEL PERSONAL
FUNCIONARIO DOCENTE 2010-2012.
ATENCIÓN DE SUSTITUCIONES.**

Artículo 20.- Atención de sustituciones.

Se sustituirán desde el primer día las bajas de Aulas cerradas de PTE, así como las derivadas de liberaciones sindicales.

Al día siguiente de la notificación se sustituirán las bajas de Educación Infantil, y permisos por asuntos propios.

A partir del tercer día las bajas correspondientes a Inglés y Euskera en Educación Primaria.

A partir del cuarto día el resto de sustituciones de Educación Primaria.

A partir del quinto día las de Educación Secundaria, Formación Profesional, Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios, Escuela de Artes y centros de EPA.

La Comisión Paritaria derivada del Acuerdo regulador de Condiciones Laborales del personal Funcionario Docente 2010-2012, constituida por los firmantes del mismo, Departamento de Educación, Universidades e Investigación, y los sindicatos CCOO y FETE-UGT, continuando con el análisis de la aplicación de lo establecido en el artículo 20 del citado Acuerdo en relación a la atención de sustituciones han venido acordando diversas especificaciones en cuanto a la aplicación del citado artículo.

La presente circular viene a recoger el contenido de esos acuerdos, dando traslado de los mismos, para su conocimiento, al conjunto de los centros educativos públicos no universitarios de la CAPV.

1.-CRITERIOS GENERALES

En relación al criterio del cómputo de días, éstos se entenderán como días naturales, salvo en aquellos supuestos en que el día de la contratación efectiva coincida en día festivo ó no lectivo, en cuyo caso se entenderá que la sustitución será efectiva el primer día lectivo.

El término de baja debe entenderse en el sentido de cualquier ausencia, incluso las motivadas por todas las licencias y permisos.

En los supuestos de Incapacidad Temporal, se tomará como fecha de referencia para el cómputo, la fecha de inicio de la Incapacidad que conste en el parte de baja correspondiente.



2.-SUSTITUCIÓN BAJAS EN AULAS CERRADAS DE PTE Y LIBERACIONES SINDICALES.

Se entenderá por Aulas cerradas de PTE aquellas aulas con alumnado con currículum específico, es decir, con alumnos destinados en aulas estables con profesorado de PTE sea de plaza singular ó no.

La sustitución en los supuestos de Aulas cerradas de PTE, así como en los supuestos de liberaciones sindicales se hará efectiva desde **el primer día de la baja, sea cual fuere el hecho causante de la misma**, salvo que dicho día sea festivo, en cuyo caso la sustitución se aplicará el principio general establecido en los criterios generales.

3.-SUSTITUCIÓN BAJAS EN EDUCACIÓN INFANTIL

En los supuestos de baja o ausencia en Educación Infantil se procederá a la cobertura **al día siguiente de cuando se produzca el hecho causante**, salvo que dicho día sea festivo, en cuyo caso se aplicará el principio general establecido en los criterios generales.

(Ejemplo: Un día de examen en Infantil no se cubriría. Una Incapacidad Temporal se cubriría al día siguiente de la fecha de comienzo de la incapacidad).

4.- SUSTITUCIÓN DE PERMISOS POR ASUNTOS PROPIOS.

En lo referente a bajas o ausencias por permiso por asuntos propios, la sustitución se hará efectiva al **día siguiente de la notificación**, salvo que dicho día sea festivo, en cuyo caso se aplicará el principio general establecido en los criterios generales. Por lo tanto, el primer día de ausencia no sería cubierto.

(Téngase en cuenta lo propuesto para Aulas cerradas donde la sustitución se cubre desde el primer día)

Esto significa que los permisos por asuntos propios de un día no se sustituirán, salvo la excepción del párrafo anterior.

En el caso de que la notificación se haya realizado **con más de una semana de antelación, la sustitución se realizará desde el primer día.**

5.- SUSTITUCIÓN INGLÉS Y EUSKERA EN EDUCACIÓN PRIMARIA.

En los supuestos de baja o ausencia en plazas de inglés y/o euskera en Primaria, la sustitución se efectuará **a partir del tercer día, contado desde el siguiente al hecho causante.**

(A modo de ejemplo, si la baja (ausencia) se produjera el día 6 de septiembre del 2010 la sustitución deberá hacerse efectiva el día 9 de septiembre. Si el proceso de baja se produjera el día 7 de septiembre la sustitución deberá hacerse efectiva el día 10 de septiembre. Si el proceso de baja se produjera el 8



de septiembre la contratación se haría efectiva el día 13. Si el proceso de baja se produjera el día 9 de septiembre la contratación efectiva se haría también con fecha 13 de septiembre).

6.-RESTO DE SUSTITUCIONES EDUCACIÓN PRIMARIA.

La sustitución en el resto de supuestos en Educación Primaria **se llevará a cabo a partir del cuarto día, contado desde el siguiente al hecho causante**, salvo que dicho día sea festivo, en cuyo caso se aplicará el principio general establecido en los criterios generales.

7.-EDUCACIÓN SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL, ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS, CONSERVATORIOS, ESCUELA DE ARTES Y CENTROS DE EPA.

Las sustituciones de secundaria, con las excepciones recogidas en la presente circular, se llevarán a cabo **a partir del quinto día**, contado desde el siguiente al hecho causante, salvo que dicho día sea festivo, en cuyo caso se aplicará el principio general establecido en los criterios generales.

Dentro de los Centros de EPA se incluye la cobertura de sustituciones de todas las plazas del centro, independientemente de las personas que las cubran y del cuerpo al que pertenezcan.

8.- SITUACIONES ESPECÍFICAS Ó EXCEPCIONALES.

- Las sustituciones por actividades de **formación** convocadas a través de las actividades programadas por GARATU o establecidas mediante otras convocatorias, se cubrirán **conforme a lo establecido** en las mismas. En el caso de otras actividades de formación se ajustarán a los criterios que en cada caso se determinen por la Dirección de Gestión de Personal
- Cuando el titular de una plaza a jornada completa, solicite el paso a una situación de **jornada reducida**, la sustitución será cubierta **desde el primer día**, siempre que dicha situación se haya comunicado, al menos, con una semana de antelación.
- En el supuesto de que un sustituto se halle cubriendo una Reducción de Jornada y el titular pase a una Incapacidad Temporal, se autorizará la modificación del nombramiento del sustituto, sin sujeción a los plazos establecidos en el Artículo 20, **siempre que se trate de actividad dentro del mismo Aula y para sustituir al mismo Profesor.**
- En aquellos supuestos en los que se **encadenen** varias bajas o ausencias (por ejemplo IT y a continuación licencia por matrimonio) la cobertura de las sucesivas sustituciones podrá ser realizada por la misma persona, sin sujeción a los plazos establecidos en el Artículo 20.
- En aquellos supuestos en los que un candidato o candidata a hubiera realizado una sustitución y **antes del transcurso de 10 días lectivos se vuelva a producir la necesidad** de sustituir al mismo profesor o



profesora podrá ofertarse dicha sustitución a la misma persona sin sujeción a los plazos establecidos en el Artículo 20.

- Sustituciones de **Actividades Extraescolares**. Se cubrirán aquellas ausencias cuya duración se prevea superior a tres meses, en cuyo caso se aplicarán los criterios correspondientes al nivel educativo en cuestión.
- Sustituciones de **Responsables de Comedor** sin carga docente. Se cubrirán aquellas ausencias cuya duración se prevea superior a un mes, en cuyo caso se aplicarán los criterios correspondientes al nivel educativo en cuestión. En el caso del personal encargado de comedor con carga docente se actuará conforme a los criterios generales del nivel correspondiente.
- Sustituciones de **Berritzegunes**. Se establece como criterio general la no sustitución, salvo autorización de la Dirección de Gestión de personal.
- Sustituciones de **Barnetegis**. Se sustituirá según la necesidad.
- Sustituciones de **permisos no retribuidos**. Se actuará con los mismos criterios que en el caso de permisos por asuntos propios.
- Sustituciones por **licencia de embarazo, maternidad, paternidad, adopción o acogimiento**. En el caso de que la notificación se haya realizado con más de una semana de antelación, la sustitución se realizará desde el primer día.

En el caso de que la notificación sea posterior se cubrirá al día siguiente del hecho causante o ausencia, es decir, el primer día de ausencia no será cubierto.

- Cobertura de **sustituciones del personal que se ausente por tener derecho al disfrute de vacaciones no disfrutadas** como consecuencia de interrupción por enfermedad o accidente, conforme a lo establecido en la Circular del Director de Gestión de personal de 2 de noviembre de 2010, se harán efectivas desde el primer día.
- Del mismo modo se cubrirán desde el primer día aquellas ausencias de profesorado que se deriven de una situación de **jubilación**.
- Las ausencias del profesorado en **Aulas de Aprendizaje de Tareas y en Diversificación Curricular** se cubrirán con los mismos criterios que en Educación Infantil (se procederá a la cobertura al día siguiente de cuando se produzca el hecho causante, salvo que dicho día sea festivo).

9.- FLEXIBILIZACIÓN DE LOS CRITERIOS DE APLICACIÓN.

Garantía de la calidad de oferta educativa.-

Es voluntad de las partes velar por la aplicación de dichos criterios, garantizando su aplicación de un modo flexible, con el objetivo de que los criterios adoptados se encuadren en los términos suficientes para garantizar la calidad de la oferta educativa y la atención del alumnado de los centros públicos no universitarios.

En ese sentido se establece como criterio de garantía el que el Departamento de Educación, Universidades e Investigación vele por la cobertura suficiente de las sustituciones del personal docente de los centros públicos no universitarios, estableciéndose como criterio de referencia el que **la acumulación de ausencias de profesorado que superen el 10% de la plantilla docente asignada a un determinado centro no se prolonguen más allá de 1 día.**

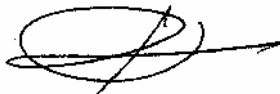
Por tanto, de darse una situación como la señalada, en la que en un determinado centro coincidan en un mismo día ausencias que superen en número el 10% del personal susceptible de ser sustituido, no serán de aplicación los criterios generales y se procederá a la cobertura inmediata del número de sustituciones suficientes hasta alcanzar los mínimos señalados.

Así en un centro con una dotación de 20 docentes, si coincide en un mismo día la ausencia de 3 docentes susceptibles de ser sustituidos, el tercer docente será sustituido al día siguiente, al margen de que así corresponda por aplicación del criterio general o no.

En el caso de un centro dotado con 30 docentes se actuaría de igual manera si coinciden 4 docentes ausentes.

De igual manera, el Departamento de Educación, Universidades e Investigación velará por la atención adecuada del alumnado, aplicando con flexibilidad los criterios de cobertura de sustituciones en aquellas situaciones en el que las ausencias de docentes se produzcan en una misma especialidad o en otras circunstancias singulares que se pongan de manifiesto.

En Vitoria-Gasteiz, a 12 de enero de 2011.



Fdo: Juan Manuel Aramendi Arteaga
Langileriaren Kudeaketa Zuzendaria
Director de Gestión de Personal